

Categoría B \$11,64.-

Categoría C \$12,58.-

Categoría D \$13,69.-

EMPLEADOS

Categoría E \$ 2.200.-

Categoría F \$2328.-

Categoría G \$2516.-

Categoría H \$2738.-

SEGUNDO: Las partes acuerdan el pago extraordinario de una suma única no remunerativa y no absorbible de \$ 1.200 (Pesos mil doscientos) pagadera hasta en 4 (cuatro) cuotas mensuales de \$ 300 (Pesos trescientos) cada una a partir del mes de abril del corriente. La primera cuota se abonará dentro de los primeros diez (10) días del mes de mayo de 2009. —————

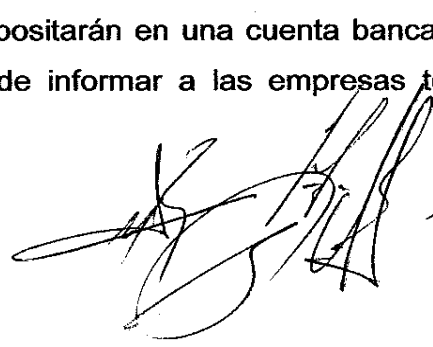
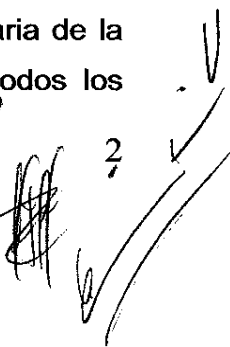
Aquellas empresas que opten por un pago único podrán hacerlo en cualquiera de los meses comprendidos entre abril y julio del corriente año.-----

TERCERO: CLAUSULA DE NO SUPERPOSICION.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, la suma allí establecida podrá ser compensada hasta su concurrencia por aquellas empresas que hayan acordado o pagado alguna suma de dinero de carácter remunerativo o no remunerativo, a partir del 1 de Marzo del corriente y hasta la suscripción del presente y que fueran ratificadas por la Federación por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Asimismo podrán compensarse las sumas extraordinarias otorgadas a partir de Enero de 2009 y hasta la suscripción del presente cuando sean superiores a \$ 1.200 y solo por el excedente de dicho monto.-----

CUARTO: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula siguiente, la parte empresaria se compromete a realizar un aporte extraordinario a la Obra Social – OSIAD SALUD del 7,65 % (siete con sesenta y cinco por ciento) sobre la suma establecida en el artículo segundo, así como también asume el pago extraordinario del aporte establecido en el artículo 52 del CCT 420/05 sobre el mismo monto (2 % entre aporte y contribución). Ambas sumas se depositarán en una cuenta bancaria de la Federación, asumiendo ésta la obligación de informar a las empresas todos los



DR. MAURICIO FINEFREGNA VILLAFABE
Secretario de Conciliación
Depto. R. Nº 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

datos que ellas requieran para efectivizar el depósito en tiempo y forma. Los pagos dispuestos en la presente se abonarán en la misma cantidad de cuotas que el pago establecido en la cláusula segunda.-----

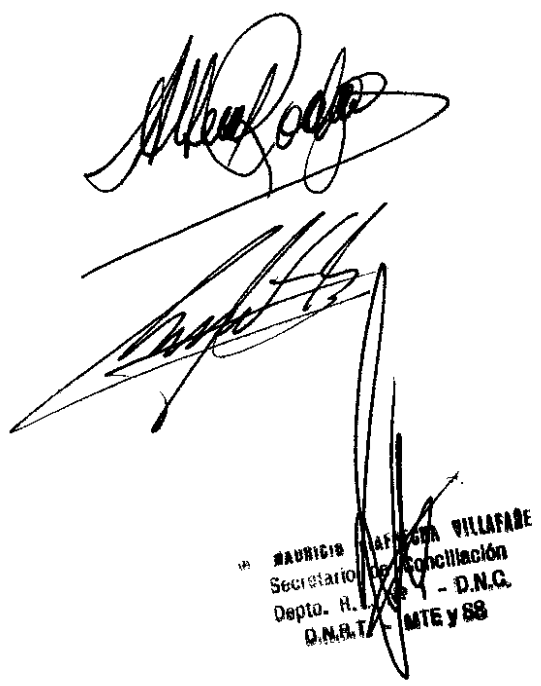
Asimismo, quedarán eximidas de efectuar el presente aporte extraordinario aquellas empresas que de conformidad con la cláusula tercera ya hayan acordado o pagado alguna suma de dinero de carácter remunerativo o no remunerativo, a partir del 1 de Marzo del corriente y hasta la suscripción del presente y que fueran ratificadas por la Federación por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-----

QUINTO: El pago de la suma prevista en el artículo Segundo tendrá carácter no remunerativo, por lo que dicho monto en ningún caso sufrirá descuentos ni carga social alguna, por no formar parte de las remuneraciones de los dependientes, en un todo de acuerdo con el carácter no remunerativo asignado.-----

SEXTO: Este acuerdo tendrá vigencia desde su firma y presentación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Asimismo, solicitando a dicho organismo homologue el presente. -----

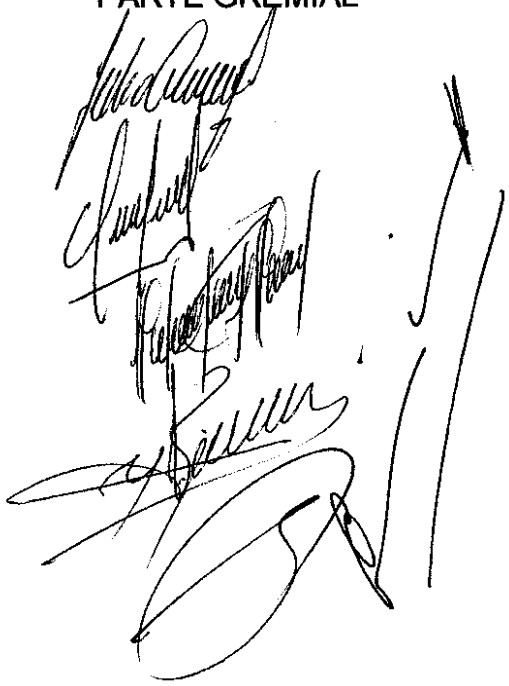
Las Partes solicitan la homologación del presente acuerdo firmando en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

PARTE EMPRESARIA



MARIO RODRIGUEZ
SECRETARIO DE CONCILIACION
DEPTO. R.T. - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE Y SS

PARTE GREMIAL



318

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

REGISTRO N° 724/09

BUENOS AIRES, - 2 JUL 2009

VISTO el Expediente N° 1.320.530/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 55/57 obra el Acuerdo del Expediente N° 1.320.530/09 celebrado por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones laborales y salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 420/05, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, se estima pertinente que las partes acompañen las escalas correspondientes a efectos que la Dirección de Regulaciones del Trabajo proceda a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la



ES COPIA FIEL
Carlos del Valle Luna
Dirección de Negociación
Colectiva - D.N.R.T.
MTEySS



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 55/57 del Expediente N° 1.320.530/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 55/57 del Expediente N° 1.320.530/09.

COPIA FIEL
Carlos del Valle Luna
Dirección de Negociación
Colectiva - D.N.R.T.
MTEySS



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

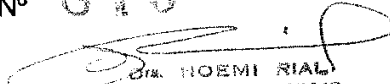
ARTÍCULO 3º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

RESOLUCIÓN S.T. Nº 816


DRA. NOEMI RIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO



ES COPIA FIEL
Luz del Valle Luna
Dirección de Negociación
Colectiva - D.N.R.T.
MTEXSS